



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0049-00

ACCIONANTE: SAÚL ANTONIO MEJÍA AMADOR

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO.

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor SAÚL ANTONIO MEJÍA AMADOR, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

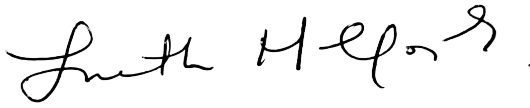
1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor SAÚL ANTONIO MEJÍA AMADOR, en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA